

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Revisada la actuación se constata que en la sentencia que aprueba la partición de fecha 3 de marzo de 2023 se cometió un error al interior de la misma, consistente en que se manifestó que se trataba de una sucesión intestada, cuando en realidad se trata de una sucesión testada, razón por la cual, de oficio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se procederá a realizar la corrección respectiva; en consecuencia y para todos los efectos la sentencia quedará de la siguiente manera:

<b>RAD. 0800131100020180029400</b>	<b>SUCESIÓN TESTADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTROS</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>ALBERTO CARBÓ RINCÓN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN</b>

### I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante ALBERTO CARBÓ RINCÓN.

### II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y SERGIO CARBÓ RODRIGUEZ, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión testada del causante: ALBERTO CARBÓ RINCÓN.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- El causante ALBERTO CARBÓ RINCÓN estuvo inicialmente casado con la señora SARA RONDEROS DURÁN, de cuya unión nacieron 6 hijos, a saber: ALBERTO ANDRES, EDUARDO, BERTHA MARGARITA, SARA EUGENIA, MARIA TERESA y GUILLERMO CARBÓ RONDEROS.

2.- Mediante sentencia de fecha 12 de agosto de 1992, el Juzgado 4° de Familia de Bogotá se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre el causante y la señora RONDEROS DURÁN.

3.- Posteriormente, el hoy causante, contrajo matrimonio con la señora MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, el día 18 de diciembre de 1992, y dentro de dicha unión matrimonial, se procreó un hijo que lleva por nombre SERGIO CARBÓ RODRIGUEZ.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4. El señor ALBERTO CARBÓ RINCÓN falleció el día 8 de mayo de 2012, en la ciudad de Barranquilla, tal como consta en el registro civil de defunción.

2. El causante ALBERTO CARBÓ RINCÓN otorgó testamento abierto, mediante la escritura pública No. 443 del 22 de febrero de 1999, ante la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, y en la cláusula cuarta del mismo, se encuentra la voluntad del testador de asignarle la cuarta de libre disposición a su esposa MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, sin perjuicio de los gananciales que le correspondieren, y el resto de los bienes del causante se repartiera en partes iguales entre sus siete hijos.

### III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión testada del causante ALBERTO CARBÓ RINCÓN, providencia en la que se reconoció a la demandante, señora MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, la calidad de cónyuge supérstite del causante, y al señor SERGIO CARBÓ RODRIGUEZ, en su condición de hijo del causante, la calidad de heredero, y se le reconoció personería al abogado a quien le confirieron poder.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, se hicieron parte de la sucesión los señores ALBERTO ANDRES, EDUARDO, BERTHA MARGARITA, SARA EUGENIA, MARIA TERESA y GUILLERMO CARBÓ RONDEROS, quienes, por ser hijos del causante, se les reconoció también la calidad de herederos.

4.- El 13 de noviembre de 2019, luego de varias suspensiones del proceso, solicitadas por los herederos y la cónyuge supérstite, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual se presentaron objeciones.

5.- El 13 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia para decidir las objeciones, y dentro la cual se presentó recurso de apelación, el cual fue concedido para el Tribunal Superior lo resolviera.

6.- En fecha 11 de enero de 2023, y sin que se tenga noticias de los resultados del recurso de apelación, se presentó, de común acuerdo, por parte de los apoderados judiciales de todos los herederos y la cónyuge supérstite unos nuevos inventarios y avalúos para que los mismo fuesen aprobados por ser voluntad de las partes.

7.- Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2023, este Despacho decidió aprobar los nuevos inventarios y avalúos, y dejó sin efectos los inventarios y avalúos presentados inicialmente y que fueron objetados y el trabajo de partición que había sido presentado por el partidor designado. Con la misma providencia se tuvo por desistido el recurso de apelación que se encuentra pendiente por resolver ante el Tribunal Superior.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8.- Los nuevos inventarios y avalúos presentado y acordado por las partes, fue enviado al partidor designado para que elaborara y presentara el respectivo trabajo partitorio.

9.- En fecha 14 de febrero de 2023, el partidor designado allegó el respectivo trabajo partitorio, al cual, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, se le ordenó dar traslado a las partes, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Pues bien, como quiera que el respectivo trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho y no fue objetado, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral segundo del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

#### IV. RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. Ricardo Mafiol Baute, en fecha 14 de febrero de 2023, de los bienes del causante ALBERTO CARBÓ RINCÓN, quien falleció el día 8 de mayo de 2012, en esta ciudad.
2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en los folios de Matricula Inmobiliaria respectivos.
4. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de San Gil-Santander, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en los folios de Matricula Inmobiliaria respectivos.
5. Ofíciase a la Sociedad SANPIT INVERSIONES S.A., a fin de que tome atenta nota de lo aquí decidido respecto a las acciones de dicha sociedad.
6. Ofíciase a la Sociedad PRODUCCIONES TAMBORA LIMITADA EN LIQUIDACION para realice las anotaciones pertinentes, respecto de lo indicado en el trabajo partitorio.
7. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que registre el trabajo partitorio respecto del vehículo de placas: BOP 525, Marca: MAZDA, Color: GRIS, Modelo: 2004.
8. Ofíciase a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre los inmuebles objeto de esta sucesión.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

9. Fíjese como honorarios al Partidor designado, Dr. RICARDO MAFIOL BAUTE, la suma equivalente al 1,02% del total de los activos, es decir la suma de \$35´527.006, a costa de los herederos y la cónyuge supérstite.

10. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 45  
Fecha: 15 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
14 de marzo de 2023.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6abbc4453fc9d179ca1b6714143fede40c0f4847b39cf34fdf9adbb3c16b8c**

Documento generado en 14/03/2023 02:44:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**